

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE MARZO DE 1969

Nº 16.322

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 26 de 21 de marzo de 1969, celebrado entre la Nación y Miguel A. Clare, en nombre y representación de Industrias Unidas, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución N° 82 de 7 de noviembre de 1968, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Nicánor M. Vilalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Miguel A. Clare, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-168-791, en nombre y representación de Industrias Unidas, S. A., con Patente Comercial N° 384 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta N° 47043, válido hasta el 30 de junio de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el dia 10 de octubre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primer: El Contratista se obliga formalmente llevar a cabo la construcción del Anexo a la Escuela Republica de Bolivia, ciudad de Colón, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones respectivos, preparados por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce

a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro balboas (B/174,494.00), bajo imputación a las siguientes partidas del Presupuesto de Rentas y Gastos vi gente, así:

1700 (07.3.01.03.38.502)	B/ 100.000.00
07.2.03.135.302	B/ 74.494.00

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista deberá presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
 OFICINA.

Avenida 9 de Octubre No. 19-A Edificio de Barraxas
 Teléfono: 22-3271

TALLERES:
 Avenida 9 de Octubre No. 19-A Edificio de Barraxas
 Apartado No. 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: B/. 0.05—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 14 de febrero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Industrias Unidas, S. A.,

Miguel A. Clare.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de marzo de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

**CONCEDESE PERMISO DE
 RECONOCIMIENTO
 SUPERFICIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO 82

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración

de Recursos Minerales.—Resolución número 82.—Panamá, 7 de noviembre de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix P. Bentz, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, con pasaporte N. Z44299, debidamente representado por el Lic. Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-63-992, con oficinas en el Edificio Fiduciario, situado en Vía España N° 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, mediante memorial presentado a este Despacho el día 29 de octubre de 1968, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución:

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación N. 159389 del 30 de octubre de 1968, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Félix P. Bentz, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, etc., por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
 Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

RIVIERA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Cigarrillos, brevas, cigarrillos, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Riviera y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

SAVOY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Cigarrillos, cigarrillos, brevas, picadu-

ras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Savoy y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis (6) ejemplares de la marca.
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 15 de octubre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Alberto Mendoza,
Cédula No. 8-75-110.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la palabra

VIP o VIP

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con Tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra VIP o VIP y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo o en cualquiera otra forma conveniente y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 332. El certificado del Registro

Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada "W".

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939

Panamá, 18 de diciembre de 1968.

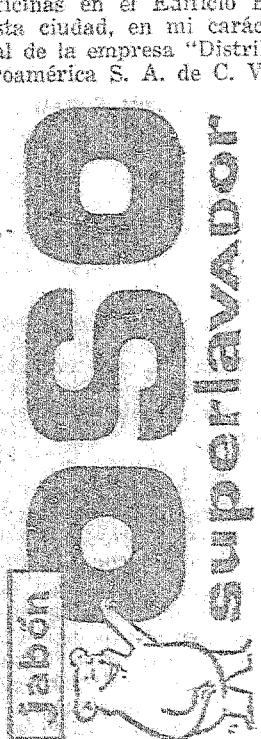
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Jorge Frank Boyd,
Céd. No. 8-94-635.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.



Iustradores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes, productos y artículos para lavar y pulir, abrillantar y raspar, todos líquidos en polvo o en barra; que elabora su representada en su domicilio social.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el

comercio ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde el 7 de noviembre de 1968, y será usada próximamente en Panamá.

Acompañan lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.
2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.
5. Clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado adjunto de la marca "Supremo".

Panamá, 8 de enero de 1969.

Dr. Juan A. Rivera Jr.,
Céd. No. 8-71-989.

Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica S. A. de C. V.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica de su propiedad denominada "Jabón Oso Superlavavudor" representada por un oso señalando el nombre de la marca de fábrica que se desea registrar, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico. tales como blanqueadores desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustreadores, abrillantadores, almidones, detergentes, jabones, higienizantes, productos y artículos para lavar y pulir, abrillantar y raspar, todos líquidos en polvo o en barra; que elabora su representada en su domicilio social.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central América) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GALAXIE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Detergentes, detergentes en barras, jabón para lavar, y toda clase de productos para lavar y limpiar.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita consiste como se dejó expresado, en la palabra Galaxie y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado ba o el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Ascol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de diciembre de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Alberto Mendoza,

Cédula No. 8-75-110.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Kiener, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro: Léase línea



PRODUCTOS KIENER, S.A. Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascimiles.
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.
Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Otro: La marca Toro Brand consiste en una cabeza de un toro, en blanco y negro, semi de frente, con cuernos curvos cuyas puntas tienden a encontrarse, las orejas en forma vertical.

Panamá, 20 de septiembre de 1968.

Solís, Solís, Endara y Delgado.

Hernán Delgado Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Chas. Pfizer & C., Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 235 de East 42nd Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de diez (10) años para amparar: "6-Deoxy-6-Demetileno-6-Metileno-5-Oxitetraciclinas".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Robert K. Blackwood, Hans H. Rennhard, John J. Beereboom, y Charles R. Stephens, Jr., domiciliados en Gales Ferry, Condado de New London, Estado de Connecticut; Lyme, Condado de New London, Estado de Connecticut; Waterford, Condado de New London, Estado de Connecticut; y Niantic, Condado de New London, Estado de Connecticut, respectivamente, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Cesión de los Inventores a la solicitante; c) Copia del Certificado de Registro de Patente Norteamericana No. 2,984,686; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; e) El Poder general para patentes a nuestro favor consta en el expediente de solicitud de registro de la patente para "Derivada y Procesos de 6-Deoxytetraciclina".

Panamá, 16 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Oscar Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Eastman Kodak Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 843, State Street, Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de ocho años para amparar: "Reguladores de contrastes en fotografía a color".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Ilmari Fritiof Salminen, ciudadano norteamericano, con domicilio en Rochester, New York, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración de Inventor con Cesión; c) Cesión de Kodak Socieute Anonyme a Eastman Kodak Company; d) Copia del Certificado de Solicitud de Registro Belga No. 545,183, en la cual está basada la solicitud de patente en Panamá; e) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; f) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en vuestras oficinas bajo el número 293.

Panamá, 18 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de patente de invención
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada A. F. Wentworth & Associates, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio

en el No. 5339 S. Westshore Blvd., Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su cargo para solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Aparatos para rápido congelamiento de alimentos sólidos".

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Amazial F. Wentworth, domiciliado en 1431 Jasmine Way, Clearwater, Florida; Walter H. Berg Jr., domiciliado en 753 Pearl Circle, Brandon, Florida; y Kenneth W. Keeling, domiciliado en 8201 Interbay Blvd., Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder con Cesión; c) Cesión de los Inventores; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones; e) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 29 de enero de 1968.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente Ejecutivo de Operaciones del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,
HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1966, se ha señalado el día jueves 27 de marzo de 1969, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

Fincia Nº 1035, inscrita al Folio 174 del Tomo 177, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro que consiste en un Lote de terreno en el lugar denominado Tiger Hill o Loma del Tigre, cultivado con caíao, caña de azúcar, árboles frutales y otros cultivos y sobre el cual hay edificadas dos casas de habitaciones y un trapiche, ubicado en el Distrito de Bocas del Toro. Linderos: Norte y Sur, terreno de la United Fruit Company; Este, línea férrea de la United Fruit Company y Oeste, cultivos de J. Elia Pendragast y terreno inculto. Medidas: 41 hectáreas con 8.426 metros cuadrados.

Base de la Subasta: B.2,692.00

Se admitirán posturas desde las 8:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tarde del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B.20.00 cada una, serán en el interior de la medida hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de el citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento

(5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco administrará posturas en la que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resultare al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticartería del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el bono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de Escrituras e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 11 de marzo de 1969.

Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca Dutary.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

CASA MATRIZ

AVISO DE CONCURSO DE PRECIO Nº 69-02

A las 10:00 de la mañana del dia miércoles 19 de marzo de 1969, se recibirán en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de precios para la compra de 10,000 Guías de cartón comprimido, con índice visible inclinado, de tres posiciones (angle tab visible-name guides), no menor de 2 3/4 Pliegas, de largo, con ojete reforzado de metal en la base y no menor de 3/8 de pulgada de diámetro. Dimensiones de la guía: 9 pliegas, de largo por 4 pliegas, de ancho. Tipo Remington Rand, Catálogo Nº 64 539-1 o Similar.

Las Especificaciones o Pliegos de Cargos podrán examinarse u obtenerse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo I, Libro Primero), el Decreto Ejecutivo Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca Dutary

Panamá, 16 de marzo de 1969.

HECTOR PINZON CASTILLERO,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al folio 281, Asiento 55.202 del Tomo 244 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Investment Securities Sugar Corporation.

Que al Folio 449, Asiento 110.714 bis del Tomo 661 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3.—Por el presente se declara disuelta la mencionada Investment Securities Sugar Corporation".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 5619 de 31 de diciembre de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de febrero de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del dia de hoy, seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Director General del Registro Público,

Hector Pinzón C.

L. 198588

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLERO.

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 138, Asiento 47.834 del Tomo 19 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Pú-

blico se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Teatro Variedades, S. A.

2. Que al Folio 207, Asiento 131.141 del Tomo 663 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese, que esta sociedad sea, y en efecto la misma queda disuelta a partir del dia 31 de diciembre de 1968".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 86 de enero 13 de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de febrero de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del dia 5 de marzo de 1969.

Director General del Registro Público,

Hector Pinzón C.

L. 198587

(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el Asiento 132.820 del Folio 449, Tomo 656, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se inscribió la Escritura 81 del 29 de febrero de 1969 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Colón, que contiene Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de "Katz y Compañía, S. A." celebrada el 25 de enero de 1969 a las nueve de la mañana en la cual se decidió que esta sociedad quedaba disuelta desde el 25 de enero de 1969 por quererlo así el cien por ciento (100%) de las acciones liberadas y pagadas con derecho a voto.

Que en el Asiento 108.541 Bis del Folio 104, Tomo 637, Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrito el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Katz y Compañía, S.A.", cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Samuel Katz Eisen.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y nueve, a las tres y treinta de la tarde.

El Director General del Registro Público,

Hector Pinzón Castillo

L. 198893

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el dia (16) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate, en segunda vuelta, de la finca Nº 2.520, de propiedad de Vicente Icaza de Hernández, Guillermina y Delia María Icaza, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de cincuenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco céntimos (B.54.45). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 182, del tomo 51, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en una casa de madera y techo de tejamaní, sobre pilastres de calicanto, cocina y caballeriza de madera y techo de hierro atacalado, construidas en terreno de Hato Pintado y Llano del Club, perteneciente a Manuel Espinosa B. y a los herederos de Florencio Arosemena, situada en las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste terrenos de Manuel Espinosa B. y de los herederos de Florencio Arosemena. Medidas: De la casa, quince metros de frente por doce metros de fondo. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B.2,000.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del dia señalado y dentro de la hora si

guiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor habrá de requerir depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si no se presenta postor para este remate, el mismo se verificará al día siguiente durante las horas nubiles ya señaladas y la tanda se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos y gastos del juicio, sin necesidad de nueva publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledzma C.

(Única publicación)

A V I S O

Central Agrícola, S. A. y Servicios Agroquímicos, S. A., hacen del conocimiento del público que mediante contrato fechado el día 31 de julio de 1967, Central Agrícola, S. A., traspasó a Servicios Agroquímicos, S. A., a título de permuto, el activo y pasivo correspondiente al Departamento de Productos Agroquímicos que hasta dicha fecha operaba Central Agrícola, S. A.

Se hace la anterior notificación a los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio.

L. 198881

(Primera publicación)

A V I S O

Almacenes Romero, S. A. y Maquinarias Equipo Romero, S. A., hacen del conocimiento del público que mediante contrato fechado el día 31 de julio de 1967 Almacenes Romero, S. A. vendió a Maquinarias y Equipo Romero, S. A., el activo y pasivo correspondiente al Departamento de Maquinarias Agrícolas que hasta dicha fecha operaba Almacenes Romero, S. A.

Se hace la anterior notificación a los fines señalados en el artículo 777 del Código de Comercio.

L. 198880

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Doña Mercedes Galindo Viuda de Hoffman, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos...

..... por lo que, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Mercedes Galindo Viuda de Hoffman, desde el día 12 de noviembre de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, las siguientes personas: a) Que doña Malvina Galindo viuda de Arosemena es heredera de la causante en su carácter de hermana; que los señores Mercedes Galindo de De La Guardia, Juan de Are Galindo, Incencio Galindo, Gabriel Galindo, Pedro Galindo, Aníbal Galindo de Thayer, María Teresa Galindo de Boyd y Malvina Galindo de Fábrega, son herederos de la difunta en su condición de hijos de Mario Galindo, hoy fallecido, hermano de Mercedes Galindo de Hoffman; que Augusta Strunz de Pizay, Harry Strunz Galindo, María Strunz de Thayer, Irma Strunz de Villarino y Dora Strunz de Castro, son herederas de la causante, en su calidad de hijas de Victoria Galindo de Strunz, hoy fallecida, hermana de la muerta, y Adriana Galindo de Patterson, y Aníbal Galindo Ries, son herederos de la causante en su condición de hijos Incencio Galindo, hoy fallecido, hermanos de Mercedes Galindo de Hoffman.

y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación, dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y copias del mismo se entregaron al interesado.

E'l Juez.

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 195493

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente,

EMILAZA:

A Germán García Espino, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de 20 veinte días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio ordinario que en su contra le ha propuesto Pan American World Air Ways, Inc., advirtiéndole que si así no lo hiciere, dentro del término expresado se le nombrará un defensor de acuerdo con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

E'l Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

La Secretaria,

Ella J. de Pimentel

L. 198877

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el día 25 del presente mes, Amado Diaz Soto o Amado Cecilio Diaz, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Las Minas, cedula N° 6-32-204, nor informado de apoderado legalmente constituido, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del Titulo de Dominio a su favor sobre una Casa construida a sus expensas en terreno nacional, dentro de la población de Las Minas, de esta Provincia de Herrera, la cual se describe así:

"Una Casa estilo Chalet, de dos recámaras, sala, comedor, cocina, garaje, servicio sanitarios modernos e instalaciones para el servicio de luz y agua, construida sobre base de piedra y cemento, piso de mosaicos y cemento, paredes de bloques de cemento repartidas, techo de madera y zinc acanalado, cielo raso de celotex, puertas de madera, ventanas de aluminio con persianas de vidrio; y está comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, Calle pública denominada "Calle del Comercio"; Sur, Este y Oeste, fondo de patio de la misma casa; y tiene las siguientes medidas: 9 metros de frente por 12 metros de fondo, todo lo cual hace una superficie total de 108 metros cuadrados".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su debida publicación, y se ordena a los que se crean con derecho en el inmueble antes mencionado, se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, dentro del término de Ley.

Chitré, 28 de febrero de 1969.

E'l Juez,

Ronaldo Rodríguez Chiriquí

El Secretario,

Mario S. Cardozo U.

L. 179491

(Única publicación)